

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICADO No. 2022-00458-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se observa que fue allegado Despacho Comisorio, que le había sido delegado a la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 03 de agosto de 2022, proveniente del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, Dentro del proceso de VERBAL, radicado No. 68001-31-03-011-2021-00072-00 de ANGEL MIGUEL RODRIGUEZ GARCIA Y MARTHA FABIOLA RODRIGUEZ, contra LILIANA GELVES GELVES, libro Despacho Comisorio, No. 024-2021, a fin de realizar la diligencia de entrega del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-75478**, ubicado en la Carrera 17 No. 28-46 Pisos 2, 3 y 4, del Municipio de Bucaramanga – Santander.

Dentro de los insertos aportados por el comitente, Despacho Comisorio No. 024-2021, de fecha 27 de octubre 2021, es pertinente auxiliar la comisión encomendada y devolverla una vez cumplido su objeto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR EL DÍA CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHOY TREINTA HORAS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), para llevar a cabo la DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE, identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-75478**, ubicado en la Carrera 17 No. 28-46 Pisos 2, 3 y 4, del Municipio de Bucaramanga – Santander.

SEGUNDO: DESIGNASE COMO SECUESTRE a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, quien se ubicada en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150, Floridablanca – Santander, celular (3183623704) email, isve52@gmail.com, y se halla debidamente registrado en la lista de auxiliares; a quien se le comunicara la designación en debida forma. Fíjese como honorarios provisionales la suma de (\$200.000.00) PESOS M/CTE.

TERCERO: LÍBRENSE los oficios correspondientes dirigidos a: (i) Defensoría del pueblo, (ii) Personería de Bucaramanga, (iii) Policía Nacional, y Policía de Infancia y Adolescencia (iv) Procuraduría General de la Nación, (v) el ICBF, los anteriores a efectos de contar con su acompañamiento el día y hora de la diligencia, se les requiere a las entidades para que con la respuesta brinden un teléfono de contacto para establecer comunicación el día de la diligencia, en caso de ser necesario.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte actora para que notifique al (vi) administrador de la copropiedad (si aplica) para que informe al copropietario y a la empresa de

vigilancia (si aplica) sobre la orden emitida en este auto, (viii) a quien ocupa el inmueble para su conocimiento de la situación y para que eventualmente decida hacer la entrega voluntaria del mismo, lo cual debe ser comunicado al despacho antes de la celebración de la diligencia; así mismo para que preste los medios para el traslado al lugar de la realización de la diligencia y tenga dispuesto un lugar en caso de hacerse necesario, donde se guarden los bienes que se encuentren en el inmueble objeto de restitución, caso en el cual se nombró un secuestre, para llevar a cabo dicha diligencia.

Finalmente, requiérase a la parte interesada para que disponga el día de la diligencia de una copia actualizada del folio de matrícula inmobiliaria del predio, así como copia de la escritura pública del inmueble donde conste su cabida y linderos, y constancia de notificación de quienes ocupan el respectivo inmueble.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA

Juez